

OCT 20/2022

15:21

CORREO ELECTRONICO

MPA

Señor

Juez Promiscuo Municipal

De Sibaté

Cundinamarca.

E. S. D.

Expediente: N° 2021/00770-00

Ref.: Proceso Divisorio

De: Diego Rivas

Contra: Luis Rivas y Otros.

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio Recurso de Reposición contra la Providencia de Quince (15) Septiembre del año 2022, Notificada por Estado N° 62 de Dieciséis (16) de septiembre de 2022, mediante la que el Señor Juez Promiscuo Municipal de Sibaté admitió la Demanda de la Referencia.

Luis Manuel Rivas Parra, mayor de edad y vecino de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.111.746 expedida en Bogotá, actuando en nombre propio, en calidad de Abogado Titulado en Ejercicio, como Demandado en el Proceso de la Referencia, estando debidamente notificado de manera Legal y Oportuna, de manera respetuosa, dentro del Término Legal, por el presente escrito, me permito Interponer Recurso de Reposición y en Subsidio Recurso de Apelación en contra la Providencia de Quince (15) Septiembre del año 2022, Notificada por Estado N° 62 de Dieciséis (16) de Septiembre de 2022, mediante la que el Señor Juez

50

Promiscuo Municipal de Sibaté admitió la Demanda de la Referencia, en los siguientes términos:

Hechos

1.- Su Despacho mediante Providencia de Quince (15) Septiembre del año 2022, Notificada por Estado N° 62 de Dieciséis (16) de septiembre de 2022, el Señor Juez Promiscuo Municipal de Sibaté admitió la Demanda de la Referencia.

2.- En el Juzgado de Familia de Soacha, Cundinamarca, con la Referencia N° 701 del año 2017, se llevó la Sucesión Intestada de Luis E. Rivas Gaitán quien en Vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 392.056, y de Sixta Tulia Parra de Rivas quien en Vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 20'943.958, mis padres, q.e.p.d.

3.- Mediante Providencia de Fecha VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) el Juzgado de Familia de Soacha, Cundinamarca, reconoció como Herederos Legítimos de los De Cuyos, en Proceso que cursó en Juzgado con la Referencia N° 701 del año 2017, a los herederos, Santiago Rivas Parra, identificado con C. C. N° 17.167.192 de Bogotá, Elizabeth Rivas Parra, identificada con C. C. N° 41.433.413 de Bogotá, Cesar Julio Rivas Parra, identificado con C. C. N° 19.183.661 de Bogotá, Carola Rivas Parra, identificada con C. C. N° 41.645.524 de Bogotá, y Luis Manuel Rivas Parra, Identificado con C. C. N° 19.111.746 de Bogotá, copia de Providencia Adjunta a este Escrito.

4. - En el curso del Proceso de la Sucesión Intestada de Luis E. Rivas Gaitán quien en Vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 392.056, y de Sixta Tulia Parra de Rivas quien en Vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 20'943.958, mis padres, q.e.p.d., proceso que se llevó en el Juzgado de Familia de Soacha, Cundinamarca, con Referencia N° 701 del año 2017,

falleció el Heredero Legítimo Cesar Julio Rivas Parra, identificado con C. C. N° 19.183.661 de Bogotá, copia del Certificado de Defunción adjunto a este Escrito.

5. - El Heredero Legítimo Cesar Julio Rivas Parra, q.e.p.d., quien en vida se identificó con C. C. N° 19.183.661 de Bogotá, reconocido como tal en la Sucesión mencionada, persona que había contraído Matrimonio Católico con la Señora Carmen Elisa Salazar Camacho, identificada con C. de C. N° 41.655.136 de Bogotá, y de cuya unión procrearon a sus Cuatro (04) Hijos Diego Andrés Rivas Salazar, identificado con C. C. N° 80.237.014 de Bogotá, Diana Marcela Rivas Salazar, identificada con C. C. N° 53.006.801 de Bogotá, Cesar Giovanni Rivas Salazar, identificado con C. C. N° 1.032.356.270 de Bogotá y Ginna Paola Rivas Salazar, identificada con C. C. N° 53.084.717 de Bogotá.

6. En el Juzgado de Familia de Soacha, Cundinamarca, que llevo la Sucesión Intestada de Luis E. Rivas Gaitán quien en Vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 392.056, y de Sixta Tulia Parra de Rivas quien en Vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 20'943.958, mis padres, q.e.p.d., proceso con Referencia N° 701 del año 2017, el Juzgado reconoció, mediante Providencia Judicial de fecha VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) como SUCESORES PROCESALES del Fallecido Legítimo Heredero Cesar Julio Rivas Parra, a Diego Andrés Rivas Salazar, identificado con C. C. N° 80.237.014 de Bogotá, Diana Marcela Rivas Salazar, identificada con C. C. N° 53.006.801 de Bogotá, Cesar Giovanni Rivas Salazar, identificado con C. C. N° 1.032.356.270 de Bogotá, y Ginna Paola Rivas Salazar, identificada con C. C. N° 53.084.717 de Bogotá, copia de Providencia que adjunto a este escrito.

7.- Hasta la fecha de la Presentación de este escrito, no se ha iniciado la Sucesión del Heredero Legítimo Cesar Julio Rivas Parra, q.e.p.d., quien en

vida se identificó con C. C. N° 19.183.661 de Bogotá, reconocido como tal en la Sucesión mencionada, quien falleció el día 28 de Octubre del año 2019, razón por la que los Sucesores Procesales, Diego Andrés Rivas Salazar, identificado con C. C. N° 80.237.014 de Bogotá, Diana Marcela Rivas Salazar, identificada con C. C. N° 53.006.801 de Bogotá, Cesar Giovanni Rivas Salazar, identificado con C. C. N° 1.032.356.270 de Bogotá, y Ginna Paola Rivas Salazar, identificada con C. C. N° 53.084.717 de Bogotá, personas que le sustituyeron en calidad de SUCESORES PROCESALES, en el trámite del Proceso cuyo Padre Cesar Julio Rivas Parra, identificado con C. C. N° 19.183.661 de Bogotá, fue reconocido como Heredero Legítimo, Proceso con radicado N° 701 del año 2017, que cursó en el Juzgado de Familia de Soacha, por lo que Legalmente sus Hijos, ya mencionados, son ajenos a la relación jurídica sustancial de Su Padre Cesar Julio Rivas Parra, q.e.p.d. en la Sucesión citada, pero, por el Contrario si ocuparon su lugar como meros Sucesores Procesales, si haber adquirido el Dominio del Bien o Bienes, cuyo Derecho se adjudica tan solo a los Herederos Legítimos reconocidos, y Declarados por el Juzgado como tales, que para el caso los Derecho corresponden a su Padre, Cesar Julio Rivas Parra, q.e.p.d., como Heredero Legítimo, de quien no se ha iniciado la correspondiente sucesión, y a quien sus Cuatro hijos lo sustituyeron PROCESALMENTE, MÁS NO EN SUS DERECHOS DE DOMINIO, POSESIÓN, GOCE Y DISPOSICIÓN, sobre los bienes adjudicados en la Sucesión.

Sustentación del Recurso

Primero: Por este escrito, dada la situación Fáctica y Legal, Impugnó la Providencia de Quince (15) Septiembre del año 2022, Notificada por Estado N° 62 de Dieciséis (16) de Septiembre de 2022, mediante la que el Señor Juez Promiscuo Municipal de Sibaté admitió la Demanda de la Referencia, toda vez que es contraria a Derecho y ostensiblemente ilegal, por considerar que viola el Derecho Sustantivo que pretende realizarse a través del Proceso Divisorio de la Referencia, por absoluta Falta de Legitimación en la Causa por Activa.

Segundo: El Señor Diego Andrés Rivas Salazar identificado con C. C. N° 80.237.014 de Bogotá, no se encuentra legitimado en la Causa por no ser Heredero Legítimo, solamente Sucesor Procesal, en el Proceso con radicado N° 701 del año 2017, que cursó en el Juzgado de Familia de Soacha, Sucesión Intestada de Luis E. Rivas Gaitán quien en Vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 392.056, y de Sixta Tulia Parra de Rivas quien en Vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 20'943.958, q.e.p.d..

El Derecho de Postulación, de acuerdo al Artículo 73 del Código General del Proceso, parte de la capacidad para ejercer su Derecho, capacidad de la que no Goza el demandante por Activa, toda vez que **NO TIENE LA TITULARIDAD PARA RECLAMAR UN DERECHO OTORGADO POR LEY**, al no haber sido reconocido como Heredero Legítimo en el Proceso sucesorio con radicado N° 701 del año 2017, que cursó en el Juzgado de Familia de Soacha, en el que Diego Andrés Rivas Salazar solamente funge de Sucesor Procesal, como se le reconoció en la Providencia Judicial de fecha VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). Derecho Precario, que le fue otorgado en Litisconsorcio Necesario, junto a sus otros tres (03) hermanos.

Sustentación Jurídica

Primero: El Artículo 68 del Código General del Proceso a la letra reza: "Artículo 68. Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter.

En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren. El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente...".

Así, que los Sucesores Procesales forman una Comunidad como una Persona, como bien claro lo estipula el Artículo 1378 del Código Civil al señalar formarán en ella. (la partición) una sola persona, Y NO PODRÁN OBRAR SINO TODOS JUNTOS O POR MEDIO DE UN PROCURADOR COMÚN.

El Artículo 1378 del Código Civil establece: "FALLECIMIENTO de COASIGNATARIO.

Si falleciere uno de varios cosignatarios después de habersele deferido la asignación, cualquiera de los herederos de éste podrá pedir la partición; pero formarán en ella una sola persona, y no podrán obrar sino todos juntos o por medio de un procurador común."

El fallecimiento del cosignatario Cesar Julio Rivas Parra en la Sucesión citada conllevó a que por petición por Activa al Despacho, quien funge como Apoderado Judicial de los Hijos del Fallecido Cesar Julio Rivas Parra, q.e.p.d. quien solicitó al Juzgado en Memorial radicado el 27 de Febrero de 2020 se les reconociera Procesalmente como herederos del causante Cesar Julio Rivas Parra, como efectivamente el Juzgado mediante Providencia Judicial de fecha VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) les reconociera como SUCESORES PROCESALES a los cuatro (04) hijos del cosignatario Cesar Julio Rivas Parra. Copia de estos Documentos anexa a este escrito.

Es importante citar el Artículo 406 del Código General del Proceso, que establece claramente quién o quienes pueden ser Parte en el Proceso Divisorio. Para lo cual, con relación a las normas establecidas para el Proceso Divisorio, me permito citar:

"Artículo 406. Partes., en el Capítulo III Proceso Divisorio del Código General del Proceso, que preceptúa:

"Artículo 406. Partes. Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto. La demanda

5

deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro se presentará también certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible. 133 En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama."

La importancia de este Artículo radica para el presente caso consiste en que al estipular que: "Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto. La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños...".

Lo que precisamente, para el caso, estamos Impugnando tal Legitimidad en la causa que sobreviene con los Sucesores Procesales Diego Andrés Rivas Salazar, identificado con C. C. N° 80.237.014 de Bogotá, Diana Marcela Rivas Salazar, identificada con C. C. N° 53.006.801 de Bogotá, Cesar Giovanni Rivas Salazar, identificado con C. C. N° 1.032.356.270 de Bogotá y Ginna Paola Rivas Salazar, identificada con C. C. N° 53.084.717 de Bogotá, LOS QUE NO TIENEN LA CALIDAD DE COMUNEROS al NO SER Legítimos Herederos, por cuanto ni por la Vía Notarial, ni en Juicio de Sucesión de su Difunto Padre Cesar Julio Rivas Parra, SE LES HA DECLARADO COMO SUS LEGÍTIMOS HEREDEROS, Y POR TANTO, Legalmente, en Derecho, NO lo son.

Aunado a lo anterior, es pertinente traer nuevamente el Requisito del Artículo 1378 del Código Civil en el que preceptúa que los Sucesores Procesales forman una Comunidad como una Persona cuando señala que "formarán en ella. (la partición) una sola persona, Y NO PODRÁN OBRAR SINO TODOS JUNTOS O POR MEDIO DE UN PROCURADOR COMÚN."

Que repito, evidentemente para el caso los Sucesores Procesales de Cesar Julio Rivas Parra, q.e.p.d. NO forman una Comunidad como una Persona, AL ACTUAR INDIVIDUALMENTE EN LA DEMANDA DE LA REFERENCIA, CON LO CUAL VAN EN CONTRAVÍA DE LOS mandatos Legales relacionados con los

Sucesores Procesales, y más aún al no haber sido Declarados como Legítimos Herederos Vía Notarial, o en Juicio de Sucesión de su Difunto Padre Cesar Julio Rivas Parra, NO SE LES HA DECLARADO COMO SUS Legítimos HEREDEROS, Y POR TANTO, Legalmente, en Derecho, NO lo son.

Se debe observar que la demanda deberá dirigirse por Activa por quien esté Legitimado en la Causa, y para el caso el Señor Diego Andrés Rivas Salazar no lo esta, como tampoco llena el requisito de Comunero, como tampoco lo son sus otros tres (03) hermanos por Pasiva, al Demandar contra los demás comuneros, incluidos sus tres(03) Hermanos, al no cumplir los requisitos del Artículo 1378 del Código Civil en el que preceptúa que los Sucesores Procesales forman una Comunidad, como una Persona, cuando señala que: "formarán en ella. (la partición) una sola persona, Y NO PODRÁN OBRAR SINO TODOS JUNTOS O POR MEDIO DE UN PROCURADOR COMÚN."

Los Documentos anexos como prueba, demuestran de que el demandante y sus Hermanos demandados, NO SON CONDUEÑOS, en los términos del Artículo 1378 del Código Civil.

Petición

Respetuosamente solicito a su Despacho sea Revocado el Auto Admisorio de la Demanda en el Proceso Divisorio de la Referencia, de Quince (15) Septiembre del año 2022, Notificada por Estado N° 62 de Dieciséis (16) de septiembre de 2022, mediante la que el Señor Juez Promiscuo Municipal de Sibaté admitió la Demanda de la Referencia, por ser una Providencia contraria a Derecho, y que por tal motivo genera Nulidad Sustantiva Absoluta, Insanable.

De no ser Concedido, el Recurso, o de ser negativa la resolución del Recurso de

Reposición, ruego me sea concedido en Subsidio el Recurso de Apelación para que el Superior dicte el Fallo que en Derecho Corresponda.

57

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ruego dar aplicación a Constitución Política Colombiana, Código Civil y Código General del Proceso, en lo referente al Debido Proceso al trámite establecido para los Juicios de Sucesión, en lo Pertinente a los Sucesores Procesales, ruego dar aplicación al Artículo 68, Artículo 73 y Artículo 406 del Código General del Proceso y Artículo 1378 del Código Civil, y Normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas, así:

- 1.- Providencia | que declara abierta la Sucesión de Luis E. Rivas y Sixta Tulia Parra, Juzgado de Familia de Soacha, Exp. 701 /2017.
- 2.- Solicitud de reconocimiento Sucesores Procesales de Cesar Julio Rivas Parra, por parte del apoderado de los sucesores.
- 3.- Registro Civil de Defunción de Cesar Julio Rivas Parra.
4. - Poder Otorgado por los Sucesores Procesales de Cesar Julio Rivas Parra.

5. – Auto que reconoce a Sucesores Procesales de Cesar Julio Rivas Parra.

6.- Auto requerimiento a Heredero, y ordena notificar a Luis Manuel Rivas Parra.

7.- Registro Civil de Nacimiento de la Sucesora Procesal Ginna Paola Rivas Salazar, y Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.

8.-Registro Civil de Nacimiento de la Sucesora Procesal Diana Marcela Rivas Salazar y Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.

9.-Registro Civil de Nacimiento del Sucesor Procesal Cesar Giovanny Rivas Salazar y Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.

10.- Registro Civil de Nacimiento del Sucesor Procesal Diego Andrés Rivas Salazar y Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas, así: .

1.- Providencia| que declara abierta la Sucesión de Luis E. Rivas y Sixta Tulia Parra, Juzgado de Familia de Soacha, Exp. 701 /2017.

59

2.- Solicitud de reconocimiento Sucesores Procesales de Cesar Julio Rivas Parra, por parte del apoderado de los sucesores.

3.- Registro Civil de Defunción de Cesar Julio Rivas Parra.

4. - Poder Otorgado por los Sucesores Procesales de Cesar Julio Rivas Parra.

5. – Auto que reconoce a Sucesores Procesales de Cesar Julio Rivas Parra.

6.- Auto requerimiento a Heredero, y ordena notificar a Luis Manuel Rivas Parra.

7.- Registro Civil de Nacimiento de la Sucesora Procesal Ginna Paola Rivas Salazar, y Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.

8.-Registro Civil de Nacimiento de la Sucesora Procesal Diana Marcela Rivas Salazar y Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.

9.-Registro Civil de Nacimiento del Sucesor Procesal Cesar Giovanni Rivas Salazar y Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.

10.- Registro Civil de Nacimiento del Sucesor Procesal Diego Andrés Rivas Salazar y Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.

COMPETENCIA

60

Por estar cursando el proceso de la referencia en su Despacho, es Usted competente, señor juez para conocer de este Recurso

NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENT

El Demandante en la Dirección y Correo Electrónico aportado en la Demanda.

El Suscrito, demandado, en Carrera 45 N° 56-07, Of. 202 de Bogotá.

Correo: apaalimitada@hotmail.com

Atentamente,



Luis Manuel Rivas Parra

C. C. N° 19.111.746 de Bogotá

T. P. N° 87.948 del C. S. de la Jud.

61

Dirección de Notificación: Carrera 45 N° 56-07, Of. 202 de Bogotá.

Correo: apaalimitada@hotmail.com



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Agrega, Requerimiento a Heredero y Ordena Notificar
Sucesión Doble Intestada
Proceso No 17-701

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AGREGUESE a los autos el memorial alegado por el Dr WILLIAM ALFONSO BURGOS CALDERON, en cumplimiento al requerimiento elevado por el despacho mediante providencia calendarada veintitrés (23) de septiembre de la presente anualidad, esto es:

- Aporta al plenario Registro Civil de Nacimiento del heredero señor **LUIS MANUEL RIVAS PARRA**, acreditándose así, la calidad que le asiste al mismo en el presente sucesorio.
- Alega tramite de solicitud de corrección, ante la Oficina de Instrumentos Públicos del Municipio de Soacha Cundinamarca, respecto al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-36406 en su anotación No. 003, concerniente al número de escritura pública.
- Manifiesta el profesional del derecho que por error involuntario se señaló en la **PARTIDA SEXTA** del escrito de la demanda, el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-183051, siendo correcto el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-101909, inmueble que se encuentra en cabeza de uno de los causantes y del cual aporta certificado de tradición y libertad.

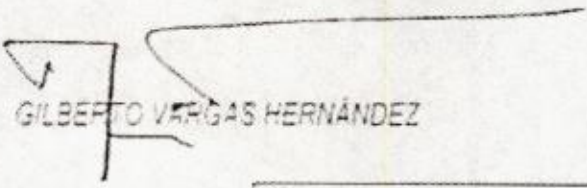
Por lo anterior, pongase en conocimiento de los interesados y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, se **REQUIERE** al asignatario señor **LUIS MANUEL RIVAS PARRA**, en calidad de hijo de los causantes **SIXTA TULIA PARRA DE RIVAS** y **LUIS EPAMINONDAS RIVAS GAITAN**, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, a partir de la notificación del presente auto, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere defendido (Artículo 492 del C.G.P., en concordancia con los artículos 290, 291, 491 inc.1 ibidem).

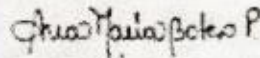
En consecuencia de lo anterior y como quiera que se menciona al señor **LUIS MANUEL RIVAS PARRA**, en calidad de hijo de los causantes, se ordena a la parte interesada se sirva proceder a notificar la presente providencia y la que declara abierto el tramite de sucesión, de conformidad a lo normado en los artículos 291 y siguientes del C G P. (ART. 490 parágrafo 3°).

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy 10 de Octubre de 2017, se notifica el auto anterior por anotación en estado


El Secretario (a)



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Declara Abierto Proceso
Sucesorio
Proceso No. 17-701

JUZGADO DE FAMILIA SOACHA
Cundinamarca
27 FEB 2017
Secretario de
Fam. y Suces. de
Soacha Cundinamarca
C. J. P. B.

Por reunir los requisitos legales de conformidad a lo dispuesto en el art. 82 y s.s., del C.G.P., se dispone

DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de **SUCESIÓN DOBLE INTESTADA** de los causantes **SIXTA TULIA PARRA DE RIVAS** y **LUIS EPAMINONDAS RIVAS GAITAN**, promovida a través de abogado, por los señores **SANTIAGO RIVAS PARRA**, **ELIZABETH RIVAS PARRA**, **CAROLA RIVAS PARRA** y **CESAR JULIO RIVAS PARRA**, en calidad de hijos de los causantes, fallecidos el día diecisiete (17) de mayo de dos mil diez (2010) y treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), respectivamente, quienes tuvieron como último domicilio y asiento principal de sus negocios el Municipio de Sibate Cundinamarca

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 487 y siguientes del C.G.P.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso, se ordena emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, a fin de que hagan valer sus derechos, por lo anterior los interesados procederán a su publicación en el diario "La República" o "El Tiempo" en la forma y términos indicados en el art. 108 C.G.P., en concordancia con el art. 293 ibidem.

Cumplido lo anterior la parte concernida, deberá estarse a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 5° del acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, esto es, allegar dicha publicación y solicitar la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Subrayado por el Juzgado)

Por secretaria sírvase dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, esto es, la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión (Subrayado por el Juzgado)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 491 numeral 1° del Código General del Proceso y al estar acreditado el parentesco para con los causantes, se ordena

RECONOZCASE a los señores **SANTIAGO RIVAS PARRA**, **ELIZABETH RIVAS PARRA**, **CAROLA RIVAS PARRA** y **CESAR JULIO RIVAS PARRA**, como herederos en calidad de hijos de los causantes **SIXTA TULIA PARRA DE RIVAS** y **LUIS EPAMINONDAS RIVAS GAITAN**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario

Previo a **ACCEDER** a lo solicitado por el abogado, esto es, el requerimiento a herederos para ejercer el derecho de opción, sírvase el mismo dar cumplimiento a lo establecido en la parte final del inciso 1° del artículo 492 del C.G.P., para proceder a autorizar el trámite de notificación del señor **LUIS MANUEL RIVAS PARRA**, (artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el art. 490 párrafo 3° ibidem), como quiera que es carga del peticionario acreditar la calidad del heredero mencionada, de conformidad a la norma en cita

64

De conformidad a lo Previsto en el artículo 844 del estatuto tributario oficiase a la **DIAN PERSONAS NATURALES** fin de que se sirvan certificar la existencia o no de deudas por parte **los causantes SIXTA TULIA PARRA DE RIVAS y LUIS EPAMINONDAS RIVAS GAITAN**, quien en vida se identificaban con cedula de ciudadanía Nos. 20 943 958 y 392 056 respectivamente, para con dicha entidad. Oficiase de conformidad anexando copia de la demanda.

Sirvase el profesional del derecho, corregir en algunos apartes del escrito de la demanda el numero de escritura publica, respecto del predio identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 051-7961 y allegar la escritura pública y/o resolución No. 2427 del predio identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 051-183051.

RECONÓZCASE personería al abogado Dr. **WILLIAM ALFONSO BURGOS CALDERON**, para que actúe en el presente asunto en representación de los interesados señores **SANTIAGO RIVAS PARRA, ELIZABETH RIVAS PARRA, CAROLA RIVAS PARRA y CESAR JULIO RIVAS PARRA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017, se notifica el auto anterior por anotación en estado

El Secretario (a)

SLVC

13 folios

Señor
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Dr. GILBERTO VARGAS HERNANDEZ
Soacha, Cundinamarca.-



PROCESO NUMERO: 201700701
SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
CAUSANTES: SIXTA TULIA PARRA DE RIVAS
LUIS EPAMINONDAS RIVAS GAITAN

ABOGADO DE FAMILIA SOACHA (PARRA)
27 FEB 2022 El suscrito
Soacha - Cund. Juzgado hace constar que la presente lo
autentica tomada de su original, el cual tuvo a la vista.
Secretario

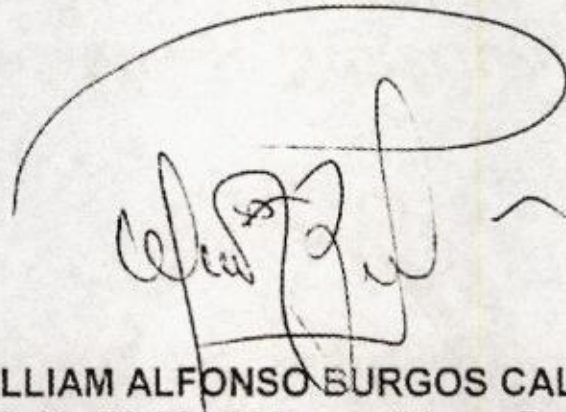
WILLIAM ALFONSO BURGOS CALDERON, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'306.925 expedida en Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 58.215 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder a mi conferido y con personería reconocida por su Despacho; por el presente escrito y de manera respetuosa me dirijo a usted, para manifestarle:

- Que dentro de la sucesión que se cita en la referencia y que por tramite se adelanta en su despacho, está reconocido como heredero al señor CESAR JULIO RIVAS PARRA, quien lamentablemente falleció el pasado lunes 28 de octubre de 2019, según se evidencia mediante el certificado de defunción, con indicativo serial No. 09616305, de fecha de inscripción del 30 de octubre de 2019, de la notaria segunda del circulo de Soacha Cundinamarca.
- Que los hijos legítimos y con vocación hereditaria del señor CESAR JULIO RIVAS PARRA, (Q.E.P.D.), me han otorgado poder, con las afirmaciones propias de estos casos, claramente esgrimidas en el correspondiente poder especial, para representarlos como profesional del Derecho dentro del trámite sucesoral que se adelanta
- Que, al presente escrito de solicitud y radicación, se ajuntan el original del certificado de defunción citado del señor CESAR JULIO RIVAS PARRA, (Q.E.P.D.), los originales de los registros civiles de nacimiento de los señores DIEGO ANDRES, DIANA

MARCELA, GINNA PAOLA Y CESAR GIOVANNY RIVAS SALAZAR, para acreditar el vínculo consanguíneo con el causante; así como las fotocopias de las cédulas de ciudadanía de cada uno, para los fines pertinentes y que además obren en el expediente.

Por todo lo anterior se solicita al señor Juez que procesalmente reconozca como herederos del causante CESAR JULIO RIVAS PARRA, (Q.E.P.D.), a los señores DIEGO ANDRES, DIANA MARCELA, GINNA PAOLA Y CESAR GIOVANNY RIVAS SALAZAR, y a su vez a este profesional del Derecho como su apoderado judicial.

Cordial saludo,



WILLIAM ALFONSO BURGOS CALDERON
C.C. No 79.306.925 expedida en Bogotá
T.P., No. 58.215 del C.S.J.



JUZGADO DE FAMILIA SUACUNA
BOGOTÁ - CUND. 27 FEB 2020

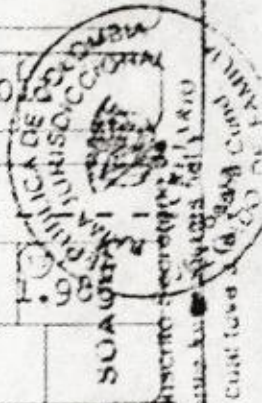
El suscrito Subscrito de la R.U.

no puede hacer constar que la presente fotocopia es una copia auténtica tomada de su original, el cual tuvo a la orden de

66

WILLIAM ALFONSO BURGOS CALDERON

10511429



1 Clase Notarial: Alcaldía, Corregimiento, etc. NOTARIA UNDECIMA N N
2 Municipio y Departamento, Interdependencia y Comarca BOGOTA CUNDINAMARCA 10

SECCION GENERAL

6 Primer apellido RIVAS	7 Segundo apellido SALAZAR	8 Nombres GINNA PAOLA
9 Masculino o Femenino FEMENINO	10 <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	11 Fecha de nacimiento 12 Día: 03 13 Mes: FEBRERO 14 Año: 1.986
15 País COLOMBIA	16 Departamento, Int., o Com. CUNDINAMARCA	17 Municipio BOGOTA

SECCION ESPECIFICA

18 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL SAN JOSE	19 Documento presentado - Antecedente (Cart. médico, Acta paros, etc.) DECLARACIONES EXTRA JUICIO	20 Nombre del profesional que certifica el nacimiento	21
22 Apellidos (de soltera) SALAZAR CAMACHO	23 Nombres CARMEN ELISA	24	25
26 Identificación (clase y número) C.C. # 41.655.136 BOGOTA	27 Nacionalidad COLOMBIANA	28 Profesión u oficio HOGAR	29
30 Apellidos RIVAS PARRA	31 Nombres CESAR JULIO	32	33
34 Identificación (clase y número) C.C. # 19.183.661 BOGOTA	35 Nacionalidad COLOMBIANO	36 Profesión u oficio CONDUCTOR	37

38 Identificación (clase y número) EL MISMO PADRE	39 Firma (autógrafa) <i>Cesar Julio Rivas Parra</i> CESAR JULIO RIVAS PARRA
40 Identificación (clase y número) CRA 9 pos # 12-90 SIBATE	41 Nombre
42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
44 Domicilio (Municipal)	45 Nombre
46 Identificación (clase y número)	47 Firma (autógrafa)
48 Domicilio (Municipal)	49 Nombre
50 Identificación (clase y número)	51 Firma (autógrafa)
52 Domicilio (Municipal)	53 Nombre

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO

46 Día 18	47 Mes MARZO	48 Año 1.986
---------------------	------------------------	------------------------

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
Fórmula DANE IP10 - 0 VI/77

ESP...
NOTARIA 11

88

DEL CINCO INSISTENTES DE FIERO NATURAL

Para efectos del artículo primero (1º) de la Ley 75 de 1969, se declara al niño a que se refiere esta acta como hijo natural en caso constante de uno

Firma del padre con hace el segundo intento

Firma del funcionario a cargo de la oficina notarial

NOTAS MEDIANTE CP 2216 DEL 22 DE AGOSTO DEL 2009 DE LA NOTARÍA SECONDA DE SOACHA, SE AUTORIZA EL MATRIMONIO ENTRE JUAN EDISON GONZALEZ BARRERA Y GEMMA PAOLA EVAS SALAZAR, INSCRITO N.º 66244 11817803 0 2 SEP 2009



ADICION

AL MATRIMONIO

31 OCT. 2019



REGISTRO CIVIL



ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL PAPEL COMUN, ARTICULO 15 DECRETO 1080 DE 1970. VALIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO. SE EXPIDE EN BOGOTA, D.C., A...

NOTARIO 11 DEL CIRCULO DE SOGOTA, D.C.

Handwritten signature in black ink.



69
42



JUZGADO DE FAMILIA SOACHA

27 FEB 2020

El Suscrito Secretario de Familia hace constar que la presente fotocopia es auténtica (entendida de su original, el cual tuvo a la vista

[Handwritten signature]
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 53.084.717
RIVAS SALAZAR
APELLIDOS
GINNA PAOLA
NOMBRES

[Handwritten signature]
JUNIA




FECHA DE NACIMIENTO 03-FEB-1986
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 ESTATURA O+ G S RH F SEXO

10-FEB-2004 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EMISION

REGISTRADO NACIONAL
JUZGADO DE FAMILIA SOACHA



A 1623800 00707110 F 0253084717 20100303 004871306A 1 28532548

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

09616305

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código **K 2 A**

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA ** CUNDINAMARCA **** SOACHA ******

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

RIVAS PARRA CESAR JULIO

Documento de identificación (Clase y número)

Sexo (en letras)

C.C. No. 19183661 DE BOGOTA D.C.

MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA *** CUNDINAMARCA ***** SIBATE**

Fecha de la defunción

Hora

Número de certificado de defunción

Año **2019**

Mes **OCT**

Día **23**

Hora **9:00**

81589718-6

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Año

Mes

Día

Documento presentado

Nombre y cargo del funcionario

AutORIZACIÓN JUDICIAL

CERTIFICADO MÉDICO

GUTIERREZ CURA ANA MARIA
RM 16-19067597

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

SOSA RODRIGUEZ LINA MARIA

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

C.C. No. 1072189056 DE SIBATE (CUND)

Lina Maria Sosá

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que inscribió

Año

2019

Mes

OCT

Día

30

LUZ STELLA DIAZ



ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

JULIANO DE FAMILIA SOACHA
 27 FEB 2020
 Secretario Secretario

Juzgado hace constar que la presente es copia auténtica tomada de su original.

Señor,
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Soacha, Cundinamarca.-



SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
CAUSANTES: SIXTA TULIA PARRA DE RIVAS
LUIS EPAMINONDAS RIVAS GAITAN

DIEGO ANDRES RIVAS SALAZAR, DIANA MARCELA RIVAS SALAZAR, GINNA PAOLA RIVAS SALAZAR Y CESAR GIOVANNY RIVAS SALAZAR, en la condición de hijos legítimos del señor CESAR JULIO RIVAS PARRA, (Q.E.P.D), quien en vida fuera reconocido como heredero por su despacho, como hijo legítimo de la señora SIXTA TULIA PARRA DE RIVAS y del señor LUIS EPAMINONDAS RIVAS GAITAN (Q.E.P.D), proceso de sucesión que cursa en su Despacho, que por demás se cita en la referencia, por medio del presente escrito manifestamos a usted, que conferimos poder especial amplio y suficiente, al doctor WILLIAM ALFONSO BURGOS CALDERON, persona mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la Ciudad de Bogotá, en la carrera 12 B # 2-81 Sur, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'306.925 expedida en Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 58.215 del Consejo Superior de la Judicatura, dejando claridad desde ya que aceptamos la herencia relicta y declarada a favor de nuestro padre CESAR JULIO RIVAS PARRA, (Q.E.P.D), como sus herederos legítimos, para lo cual solicitamos el respectivo reconocimiento, de tales.

Bajo la gravedad del juramento le manifestamos al señor Juez lo siguiente:

PRIMERO. Que somos civil y plenamente capaces.

SEGUNDO. Que desconocemos la existencia de otros herederos o interesados de igual o mejor derecho del que nos asiste.

TERCERO. Como hijos y por ende herederos del causante, aceptamos la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO. Que los bienes dejados por el causante, son los que le puedan corresponder en a presente suscepción.

QUINTO. Que no existe proceso judicial ni notarial respecto de esta sucesión.

Nuestro Apoderado queda facultado expresamente para efectuar el Inventario y Avalúo, la correspondiente liquidación de la herencia y la adjudicación de la

JUZGADO DE FAMILIA SOACHA
Soacha - Cund. 27 FEB 2020
Este documento es copia
auténtica tomada de su original en Soacha a la vista.

misma, y, desde luego, así mismo llevar aclaraciones si fuere necesario, adicionar, transigir, recibir, sustituir y reasumir el poder, y demás facultades consagradas en el artículo 77 el Código General del Proceso

Sírvase, señor Juez, reconocer al doctor WILLIAM ALFONSO BURGOS CALDERON, como mi apoderado y a los suscritos como interesados en la condición y calidad antes expuesta.

Del Señor Notario,

DIEGO ANDRES RIVAS SALAZAR
C.C. No. 80.237.014 expedida en Bogotá

DIANA MARCELA RIVAS SALAZAR
C.C. No. 53.006.801 expedida en Bogotá

GINNA PAOLA RIVAS SALAZAR
C.C. No. 53.084.717 expedida en Bogotá D.C.

CESAR GIOVANNY RIVAS SALAZAR
C.C. No. 1.032.356.270 expedida en Bogotá D.C.

ACEPTO EL PODER:

WILLIAM ALFONSO BURGOS CALDERON
C.C. No. 79.306.926 de Bogotá
T.P. No. 58.215 del C. S. de la J.

72
412
COLOMBIA
JURISDICCION NOTARIAL
CANTON DE FAMILIA SUAZUA
27 FEB 2020
Este documento se autenticó en el original, el cual tuvo y se tiene en poder del notario.

INSTRUMENTO DE FAMILIA SUAZUA
AUTENTICACION
13 NOV 2019
En la fecha Comprobado el Sr. (a) Diego
Andres Rivas Salazar
con C.C. No. 80237014 de Bogotá
Quien manifiesta que la firma impresa en el anterior escrito
es la misma que utilizo para todos sus actos públicos y privados.
El Comprobatario, [Signature]
El Secretario, [Signature]

INSTRUMENTO DE FAMILIA SUAZUA
AUTENTICACION
13 NOV 2019
En la Fecha Comprobado el Sr. (a) Diana
Marcela Rivas Salazar
con C.C. No. 53006801 de Bogotá D.C.
Quien manifiesta que la firma impresa en el anterior escrito
es la misma que utilizo para todos sus actos públicos y privados.
El Comprobatario, [Signature]
El Secretario, [Signature]

13
418

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
REGISTRO DE NACIMIENTO



Identificación	4310024	
Notaría	NOTARIA UNDECIMA	BOGOTA
SECCION GENERAL		
1) Primer apellido	2) Segundo apellido	3) Nombres
RIVAS	SALAZAR	DIEGO ANDRES
4) Masculino o Femenino	Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO
MASCULINO		09 ABRIL
5) País	6) Departamento del n. Edm	7) Municipio
COLOMBIA	CUNDINAMARCA	BOGOTA

SECCION ESPECIFICA

8) Lugar, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc. donde ocurrió el nacimiento	CASA DE HABITACION		
9) Documento presentado - Antecedente (cert. medico, Acta parroq. etc)	TESTIGOS		
10) Nombre del profesional que certifica el nacimiento	A.S.M.		
11) Apellidos (de ambos)	12) Nombres	13) Edad (años)	
MADRE: SALAZAR CAMACHO	CARMEN ELISA	23	
14) Identificación (clase y número)	15) Nacionalidad	16) Profesión u oficio	
C.C. # 41.655.136 BOGOTA	COLOMBIANA	EMPLEADA	
17) Apellidos	18) Nombres	19) Edad (años)	
PADRE: RIVAS PARRA	CESAR JULIO	28	
20) Identificación (clase y número)	21) Nacionalidad	22) Profesión u oficio	
C.C. # 19.183.661 BOGOTA	COLOMBIANO	CONDUCTOR	

23) Identificación (clase y número)	24) Firma (autógrafa)
DENUNCIANTE: EL MISMO PADRE	<i>Cesar Julio Rivas Parra</i>
25) Dirección postal	26) Nombre
TRANSV. 4OD # 6-11	CESAR JULIO RIVAS PARRA
27) Identificación (clase y número)	28) Firma (autógrafa)
TESTIGO: C.C. # 20.944.081 SIBATE	<i>Blanca Cecilia Salazar de Rodriguez</i>
29) Domicilio (Municipal)	30) Nombre
TRANSV. 4OD # 6-11	BLANCA CECILIA SALAZAR DE RODRIGUEZ
31) Identificación (clase y número)	32) Firma (autógrafa)
TESTIGO: C.C. # 392.319 SOACHA	<i>Mateo Salazar Romero</i>
33) Domicilio (Municipal)	34) Nombre
TRANSV. 4OD # 6-11	MATEO SALAZAR ROMERO

FECHA DE REGISTRO	FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO		
06	MAYO	1.981	

ORIGINAL DE LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 11

JUZGADO DE FAMILIA SOACHA
Soacha - Cund. 27 FEB 2020
El Secretario de Familia
Juzgado de Familia de Soacha, Cundinamarca, a las 10:00 horas de la mañana del día 27 de febrero de 2020, en virtud de la presente se declara el nacimiento del niño DIEGO ANDRES RIVAS SALAZAR CAMACHO, con los datos que se expresan en el presente acta.

71

DEL CÍRCULO DE NOTARIOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Para efectos de la Ley 171 de 1994 y la Ley 25 de 1995
con respecto al pago de un impuesto para esta clase de
actos, en conformidad con la Ley 171 de 1994

MINISTERIO MEDIANTE C.P. 3466 DEL 12 DE NOVIEMBRE DEL 2009
DE LA NOTARÍA PRIMERA DE SOACHA SE AUTORIZO EL
MATRIMONIO CIVIL ENTRE OTRO ANDRES RIVAS SALAZAR Y
ANGELA ESPERANZA BEHNAI MARENTES, INSCRITO AL SOCIAL
3504050 05 ENE 2018



Por Escritura pública No 3317 de Agosto 28 de 2017, otorgada en
la notaria primera de Soacha se autorizo. Divorcio, disolución y
liquidación de Sociedad conyugal entre Angela Esperanza
Behnai Marentes y el inscrito. Anotado en el libro de Varias
No 17 folio 398, Bogotá, Septiembre 25 de 2018.



REGISTRO CIVIL

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
PAPEL COMUN. ARTICULO 115 DECRETO
1250 DE 1970. VALIDO PARA
ACREDITAR PARIENTESCO.
SECRETARÍA DE JUSTICIA, D.C.

31 OCT 2019

NOTARIO 17 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

[Handwritten signature]

ESDIP...
NOTARIA 17

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 80.237.014

RIVAS SALAZAR

APELLIDOS

DIEGO ANDRES

NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO 09-ABR-1981

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75
ESTATURA

B+
GRUPO SANG

M
SEXO

16-ABR-1999 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EMISION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
PARTE ADEL SAENZ TORRES



A-1523900 00173063 M-0052037014 20090905 0015431008A 1 25942924



JUZGADO DE FAMILIA SOACHA

Soacha - Cund. **27 FEB 2028** Suscrito Secretario
Juzgado hace constar que la presente fotocopia es
autentica tomada de su original el cual tiene en la vista

1 Secretario *[Signature]*

75
72

7958735

830615

Clase de Registro Civil	NOTARIA DECIMA. = = = = =		Municipio y Departamento	BOGOTA D.E. = = = = =	
SECCION GENERAL					
Nombre	6 Primer apellido RIVAS. = = = =	7 Segundo apellido SALAZAR. = =	8 Nombres DIANA MARCELA. = = =		
Sexo	9 Masculino o Femenino FEMENINO. = = =	10 <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	Fecha de nacimiento	11 Día 15	12 Mes JUNIO. = = =
Lugar de nacimiento	13 País COLOMBIA. =	14 Departamento, Ins. o Cant.	15 Municipio BOGOTA D.E. = = = =		
SECCION ESPECIFICA					
Datos del nacimiento	16 Clínica, Hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CLINICA SAN PEDRO CLAVER. = = = = =				
	19 Documento presentado: Antecedente (Cert. médico, Acta) o con etc. CERTIFICADO MEDICO. = = = = =				
Madre	22 Apellidos (de soltera) SALAZAR CAMACHO. = = = = =				
	23 Identificación (clase y número) CC#41.655.136 DE BOGOTA. = = = =		24 Profesión DR LUIS SANTAMARIA. =		
Padre	25 Nacionalidad COLOMBIANA. =				
	26 Apellidos RIVAS PARRA. = = = = =		27 Profesión o oficio HOGAR		
	31 Identificación (clase y número) CC#19.183.661 DE BOGOTA. = = = =		28 Apellidos CESAR JULIO. = = = = =		
	34 Identificación (clase y número) CC#19.183.661 DE BOGOTA. = = = =		29 Nacionalidad COLOMBIANA. =		
Denunciante	36 Dirección postal y municipio CALLE 32A #21B=21. = = = = SUR=		30 Profesión o oficio EMPLEADO. = =		
Testigo	37 Nombre CESAR JULIO RIVAS PARRA. = =				
	38 Formas de entrega				
Fecha de inscripción	39 Fecha en que se inscribió este registro 6 JUNIO. = = = = = 1983				



ESTE REGISTRO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA.

SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA ACREDITAR PARENTESCO.

TIENE VALOR PROBATORIO PERMANENTE.

DADO EN BOGOTÁ D.C.,

31 OCT 2020



LILYAM EMILCE MARIN ARCE
NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA DE BOGOTÁ D.C.

Av. Calle 100 No 10-45 Bogotá D.C., PBX: (1) 611 1185 oficinotaria10bqta@yahoo.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 53.006.801
RIVAS SALAZAR
AFILIADOS
DIANA MARCELA

Diana Rivas Salazar
FEM




FECHA DE NACIMIENTO 15-JUN-1983
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 B+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

17-JUL-2001 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANGEL BANCALU TORRES



A-1523805-00493793-F-0053008821-20131011 003541299D 1 40700220



JUZGADO DE FAMILIA SOACHA
Soacha - Cund. 27 FEB 2020
El Suscrito Secretario del Juzgado hace constar que la presente fotocopia es autentica tomada de su original, el cual tuvo a la vista.

Carlos Angel Bancalú Torres

425

70

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro
105.11430

REGISTRO DE NACIMIENTO

860203



3	Clase (Notaria, Alcaldía, Corregimiento, etc.)	4	Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría
	NOTARIA UNDECIMA		BOGOTA CUNDINAMARCA

SECCION GENERAL			
6	Primer apellido	7	Segundo apellido
	RIVAS		SALAZAR
8	Sexo	10	Fecha de nacimiento
	MASCULINO		03 FEBRERO
14	País	15	Departamento, Int. o Com.
	COLOMBIA		CUNDINAMARCA
		16	Municipio
			BOGOTA

SECCION ESPECIFICA			
17	Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento		18
	HOSPITAL SAN JOSE		
19	Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta par. oq. etc.)	20	Nombre del profesional que certificó el nacimiento
	DECLARACIONES EXTRA JUICIO		
22	Apellidos (de soltera)	23	Nombres
	SALAZAR CAMACHO		CARMEN ELISA
25	Identificación (clase y número)	26	Nacionalidad
	C.C. # 41.655.136 BOGOTA		COLOMBIANA
28	Apellidos	29	Nombres
	RIVAS PARRA		CESAR JULIO
31	Identificación (clase y número)	32	Nacionalidad
	C.C. # 19.183.661 BOGOTA		COLOMBIANO
		33	Profesión u oficio
			CONDUCTOR

34	Denunciante	35	Firma (autógrafa)
	EL MISMO PADRE		<i>Cesar Julio Rivas Parra</i>
36	Identificación (clase y número)	37	Nombre
	CRA 9 # 12-90 SIBATE		CESAR JULIO RIVAS PARRA
38	Identificación (clase y número)	39	Firma (autógrafa)
			<i>Cesar Julio Rivas Parra</i>

40	Domicilio (Municipal)	41	Nombre
42	Identificación (clase y número)	43	Firma (autógrafa)
44	Domicilio (Municipal)	45	Nombre

46	47	48
18	MARZO	1.986

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

JUZGADO DE FAMILIA BOGOTA
 27 FEB 2020
 Sucesión - Cundinamarca
 Juzgado de Familia - Cundinamarca

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 11

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

IDENTIFICACION: 1.032.356.270
 RIVAS SALAZAR
 NOMBRE: CESAR GIOVANNY




JUZGADO DE FAMILIA SOACHA
 Soacha - Cond. 27 FEB 2020
 Juzgado hace constar que la presente fotografía es fiel y auténtica a la original, el cual tuvo a la vista el Juzgado de Familia Soacha - Cond. Cundinamarca.
 Secretario: *Ally B*



FECHA DE NACIMIENTO: 03-FEB-1988
 BOGOTÁ D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 B+ M
 ESTATURA G.S. RH. SEXO

17-FEB-2004 BOGOTÁ D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CARRANZA GARCIA (19452)



A-1523800-00250535-44-1032358270-20100013 0023457181A 1 34242509

OCT 20 / 2022

20

15:38

Correo ELECTRONICO

Señor

Juez Promiscuo Municipal

De Sibaté

Cundinamarca.

E. S. D.

Expediente: N° 2021/00770-00

Ref.: Proceso Divisorio

De: Diego Rivas

Contra: Luis Rivas y Otros.

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio Recurso de Reposición contra la Providencia de Quince (15) Septiembre del año 2022, Notificada por Estado N° 62 de Dieciséis (16) de septiembre de 2022, mediante la que el Señor Juez Promiscuo Municipal de Sibaté admitió la Demanda de la Referencia.

Luis Manuel Rivas Parra, mayor de edad y vecino de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.111.746 expedida en Bogotá, actuando en nombre propio, en calidad de Abogado Titulado en Ejercicio, como Demandado en el Proceso de la Referencia, estando debidamente notificado de manera Legal y Oportuna, de manera respetuosa, dentro del Término Legal, por el presente escrito, me permito Interponer Recurso de Reposición y en Subsidio Recurso de Apelación en contra la Providencia de Quince (15) Septiembre del año 2022, Notificada por Estado N° 62 de Dieciséis (16) de Septiembre de 2022, mediante la que el Señor Juez

Promiscuo Municipal de Sibaté admitió la Demanda de la Referencia, en los siguientes términos:

Hechos


- 1.- Su Despacho mediante Providencia de Quince (15) Septiembre del año 2022, Notificada por Estado N° 62 de Dieciséis (16) de septiembre de 2022, el Señor Juez Promiscuo Municipal de Sibaté admitió la Demanda de la Referencia.
- 2.- En el Juzgado de Familia de Soacha, Cundinamarca, con la Referencia N° 701 del año 2017, se llevó la Sucesión Intestada de Luis E. Rivas Gaitán quien en Vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 392.056, y de Sixta Tulia Parra de Rivas quien en Vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 20'943.958, mis padres, q.e.p.d.
- 3.- Mediante Providencia de Fecha VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) el Juzgado de Familia de Soacha, Cundinamarca, reconoció como Herederos Legítimos de los De Cuyos, en Proceso que cursó en Juzgado con la Referencia N° 701 del año 2017, a los herederos, Santiago Rivas Parra, identificado con C. C. N° 17.167.192 de Bogotá, Elizabeth Rivas Parra, identificada con C. C. N° 41.433.413 de Bogotá, Cesar Julio Rivas Parra, identificado con C. C. N° 19.183.661 de Bogotá, Carola Rivas Parra, identificada con C. C. N° 41.645.524 de Bogotá, y Luis Manuel Rivas Parra, Identificado con C. C. N° 19.111.746 de Bogotá, copia de Providencia Adjunta a este Escrito.
4. - En el curso del Proceso de la Sucesión Intestada de Luis E. Rivas Gaitán quien en Vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 392.056, y de Sixta Tulia Parra de Rivas quien en Vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 20'943.958, mis padres, q.e.p.d., proceso que se llevó en el Juzgado de Familia de Soacha, Cundinamarca, con Referencia N° 701 del año 2017,

falleció el Heredero Legítimo Cesar Julio Rivas Parra, identificado con C. C. N° 19.183.661 de Bogotá, copia del Certificado de Defunción adjunto a este Escrito.

5. - El Heredero Legítimo Cesar Julio Rivas Parra, q.e.p.d., quien en vida se identificó con C. C. N° 19.183.661 de Bogotá, reconocido como tal en la Sucesión mencionada, persona que había contraído Matrimonio Católico con la Señora Carmen Elisa Salazar Camacho, identificada con C. de C. N° 41.655.136 de Bogotá, y de cuya unión procrearon a sus Cuatro (04) Hijos Diego Andrés Rivas Salazar, identificado con C. C. N° 80.237.014 de Bogotá, Diana Marcela Rivas Salazar, identificada con C. C. N° 53.006.801 de Bogotá, Cesar Giovanni Rivas Salazar, identificado con C. C. N° 1.032.356.270 de Bogotá y Ginna Paola Rivas Salazar, identificada con C. C. N° 53.084.717 de Bogotá.

6. En el Juzgado de Familia de Soacha, Cundinamarca, que llevo la Sucesión Intestada de Luis E. Rivas Gaitán quien en Vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 392.056, y de Sixta Tulia Parra de Rivas quien en Vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 20'943.958, mis padres, q.e.p.d., proceso con Referencia N° 701 del año 2017, el Juzgado reconoció, mediante Providencia Judicial de fecha VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) como SUCESORES PROCESALES del Fallecido Legítimo Heredero Cesar Julio Rivas Parra, a Diego Andrés Rivas Salazar, identificado con C. C. N° 80.237.014 de Bogotá, Diana Marcela Rivas Salazar, identificada con C. C. N° 53.006.801 de Bogotá, Cesar Giovanni Rivas Salazar, identificado con C. C. N° 1.032.356.270 de Bogotá, y Ginna Paola Rivas Salazar, identificada con C. C. N° 53.084.717 de Bogotá, copia de Providencia que adjunto a este escrito.

7.- Hasta la fecha de la Presentación de este escrito, no se ha iniciado la Sucesión del Heredero Legítimo Cesar Julio Rivas Parra, q.e.p.d., quien en



vida se identificó con C. C. N° 19.183.661 de Bogotá, reconocido como tal en la Sucesión mencionada, quien falleció el día 28 de Octubre del año 2019, razón por la que los Sucesores Procesales, Diego Andrés Rivas Salazar, identificado con C. C. N° 80.237.014 de Bogotá, Diana Marcela Rivas Salazar, identificada con C. C. N° 53.006.801 de Bogotá, Cesar Giovanni Rivas Salazar, identificado con C. C. N° 1.032.356.270 de Bogotá, y Ginna Paola Rivas Salazar, identificada con C. C. N° 53.084.717 de Bogotá, personas que le sustituyeron en calidad de SUCESORES PROCESALES, en el trámite del Proceso cuyo Padre Cesar Julio Rivas Parra, identificado con C. C. N° 19.183.661 de Bogotá, fue reconocido como Heredero Legítimo, Proceso con radicado N° 701 del año 2017, que cursó en el Juzgado de Familia de Soacha, por lo que Legalmente sus Hijos, ya mencionados, son ajenos a la relación jurídica sustancial de Su Padre Cesar Julio Rivas Parra, q.e.p.d. en la Sucesión citada, pero, por el Contrario si ocuparon su lugar como meros Sucesores Procesales, si haber adquirido el Dominio del Bien o Bienes, cuyo Derecho se adjudica tan solo a los Herederos Legítimos reconocidos, y Declarados por el Juzgado como tales, que para el caso los Derecho corresponden a su Padre, Cesar Julio Rivas Parra, q.e.p.d., como Heredero Legítimo, de quien no se ha iniciado la correspondiente sucesión, y a quien sus Cuatro hijos lo sustituyeron PROCESALMENTE, MÁS NO EN SUS DERECHOS DE DOMINIO, POSESIÓN, GOCE Y DISPOSICIÓN, sobre los bienes adjudicados en la Sucesión.

Sustentación del Recurso

Primero: Por este escrito, dada la situación Fáctica y Legal, Impugnó la Providencia de Quince (15) Septiembre del año 2022, Notificada por Estado N° 62 de Dieciséis (16) de Septiembre de 2022, mediante la que el Señor Juez Promiscuo Municipal de Sibaté admitió la Demanda de la Referencia, toda vez que es contraria a Derecho y ostensiblemente Ilegal, por considerar que viola el Derecho Sustantivo que pretende realizarse a través del Proceso Divisorio de la Referencia, por absoluta Falta de Legitimación en la Causa por Activa.

81

Segundo: El Señor Diego Andrés Rivas Salazar identificado con C. C. N° 80.237.014 de Bogotá, no se encuentra legitimado en la Causa por no ser Heredero Legítimo, solamente Sucesor Procesal, en el Proceso con radicado N° 701 del año 2017, que cursó en el Juzgado de Familia de Soacha, Sucesión Intestada de Luis E. Rivas Gaitán quien en Vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 392.056, y de Sixta Tulia Parra de Rivas quien en Vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 20'943.958, q.e.p.d..

El Derecho de Postulación, de acuerdo al Artículo 73 del Código General del Proceso, parte de la capacidad para ejercer su Derecho, capacidad de la que no Goza el demandante por Activa, toda vez que NO TIENE LA TITULARIDAD PARA RECLAMAR UN DERECHO OTORGADO POR LEY, al no haber sido reconocido como Heredero Legítimo en el Proceso sucesorio con radicado N° 701 del año 2017, que cursó en el Juzgado de Familia de Soacha, en el que Diego Andrés Rivas Salazar solamente funge de Sucesor Procesal, como se le reconoció en la Providencia Judicial de fecha VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). Derecho Precario, que le fue otorgado en Litisconsorcio Necesario, junto a sus otros tres (03) hermanos.

Sustentación Jurídica

Primero: El Artículo 68 del Código General del Proceso a la letra reza: "Artículo 68. Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter.

En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren. El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente...".

85

Así, que los Sucesores Procesales forman una Comunidad como una Persona, como bien claro lo estipula el Artículo 1378 del Código Civil al señalar formarán en ella. (la partición) una sola persona, Y NO PODRÁN OBRAR SINO TODOS JUNTOS O POR MEDIO DE UN PROCURADOR COMÚN.

El Artículo 1378 del Código Civil establece: "FALLECIMIENTO de COASIGNATARIO.

Si falleciere uno de varios cosignatarios después de habersele deferido la asignación, cualquiera de los herederos de éste podrá pedir la partición; pero formarán en ella una sola persona, y no podrán obrar sino todos juntos o por medio de un procurador común."

El fallecimiento del cosignatario Cesar Julio Rivas Parra en la Sucesión citada conllevó a que por petición por Activa al Despacho, quien funge como Apoderado Judicial de los Hijos del Fallecido Cesar Julio Rivas Parra, q.e.p.d. quien solicitó al Juzgado en Memorial radicado el 27 de Febrero de 2020 se les reconociera Procesalmente como herederos del causante Cesar Julio Rivas Parra, como efectivamente el Juzgado mediante Providencia Judicial de fecha VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) les reconociera como SUCESORES PROCESALES a los cuatro (04) hijos del cosignatario Cesar Julio Rivas Parra. Copia de estos Documentos anexa a este escrito.

Es importante citar el Artículo 406 del Código General del Proceso, que establece claramente quién o quienes pueden ser Parte en el Proceso Divisorio. Para lo cual, con relación a las normas establecidas para el Proceso Divisorio, me permito citar:

"Artículo 406. Partes., en el Capítulo III Proceso Divisorio del Código General del Proceso, que preceptúa:

"Artículo 406. Partes. Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto. La demanda

deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro se presentará también certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible. 133 En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama."

La importancia de este Artículo radica para el presente caso consiste en que al estipular que: "Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto. La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños...".

Lo que precisamente, para el caso, estamos Impugnando tal Legitimidad en la causa que sobreviene con los Sucesores Procesales Diego Andrés Rivas Salazar, identificado con C. C. N° 80.237.014 de Bogotá, Diana Marcela Rivas Salazar, identificada con C. C. N° 53.006.801 de Bogotá, Cesar Giovanni Rivas Salazar, identificado con C. C. N° 1.032.356.270 de Bogotá y Ginna Paola Rivas Salazar, identificada con C. C. N° 53.084.717 de Bogotá, LOS QUE NO TIENEN LA CALIDAD DE COMUNEROS al NO SER Legítimos Herederos, por cuanto ni por la Vía Notarial, ni en Juicio de Sucesión de su Difunto Padre Cesar Julio Rivas Parra, SE LES HA DECLARADO COMO SUS LEGÍTIMOS HEREDEROS, Y POR TANTO, Legalmente, en Derecho, NO lo son.

Aunado a lo anterior, es pertinente traer nuevamente el Requisito del Artículo 1378 del Código Civil en el que preceptúa que los Sucesores Procesales forman una Comunidad como una Persona cuando señala que "formarán en ella. (la partición) una sola persona, Y NO PODRÁN OBRAR SINO TODOS JUNTOS O POR MEDIO DE UN PROCURADOR COMÚN."

Que repito, evidentemente para el caso los Sucesores Procesales de Cesar Julio Rivas Parra, q.e.p.d. NO forman una Comunidad como una Persona, AL ACTUAR INDIVIDUALMENTE EN LA DEMANDA DE LA REFERENCIA, CON LO CUAL VAN EN CONTRAVÍA DE LOS mandatos Legales relacionados con los

GA

Sucesores Procesales, y más aún al no haber sido Declarados como Legítimos Herederos Vía Notarial, o en Juicio de Sucesión de su Difunto Padre Cesar Julio Rivas Parra, **NO SE LES HA DECLARADO COMO SUS Legítimos HEREDEROS, Y POR TANTO, Legalmente, en Derecho, NO lo son.**

Se debe observar que la demanda deberá dirigirse por Activa por quien esté Legitimado en la Causa, y para el caso el Señor Diego Andrés Rivas Salazar no lo esta, como tampoco llena el requisito de Comunero, como tampoco lo son sus otros tres (03) hermanos por Pasiva, al Demandar contra los demás comuneros, incluidos sus tres(03) Hermanos, al no cumplir los requisitos del Artículo 1378 del Código Civil en el que preceptúa que los Sucesores Procesales forman una Comunidad, como una Persona, cuando señala que: "formarán en ella. (la partición) una sola persona, **Y NO PODRÁN OBRAR SINO TODOS JUNTOS O POR MEDIO DE UN PROCURADOR COMÚN.**".

Los Documentos anexos como prueba, demuestran de que el demandante y sus Hermanos demandados, **NO SON CONDUEÑOS**, en los términos del Artículo 1378 del Código Civil.

Petición

Respetuosamente solicito a su Despacho sea Revocado el Auto Admisorio de la Demanda en el Proceso Divisorio de la Referencia, de Quince (15) Septiembre del año 2022, Notificada por Estado N° 62 de Dieciséis (16) de septiembre de 2022, mediante la que el Señor Juez Promiscuo Municipal de Sibaté admitió la Demanda de la Referencia, por ser una Providencia contraria a Derecho, y que por tal motivo genera Nulidad Sustantiva Absoluta, Insanable.

De no ser Concedido, el Recurso, o de ser negativa la resolución del Recurso de

Reposición, ruego me sea concedido en Subsidio el Recurso de Apelación para que el Superior dicte el Fallo que en Derecho Corresponda.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ruego dar aplicación a Constitución Política Colombiana, Código Civil y Código General del Proceso, en lo referente al Debido Proceso al trámite establecido para los Juicios de Sucesión, en lo Pertinente a los Sucesores Procesales, ruego dar aplicación al Artículo 68, Artículo 73 y Artículo 406 del Código General del Proceso y Artículo 1378 del Código Civil, y Normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas, así:

- 1.- Providencia | que declara abierta la Sucesión de Luis E. Rivas y Sixta Tulia Parra, Juzgado de Familia de Soacha, Exp. 701 /2017.
- 2.- Solicitud de reconocimiento Sucesores Procesales de Cesar Julio Rivas Parra, por parte del apoderado de los sucesores.
- 3.- Registro Civil de Defunción de Cesar Julio Rivas Parra.
4. - Poder Otorgado por los Sucesores Procesales de Cesar Julio Rivas Parra.

88

5. – Auto que reconoce a Sucesores Procesales de Cesar Julio Rivas Parra.

6.- Auto requerimiento a Heredero, y ordena notificar a Luis Manuel Rivas Parra.

7.- Registro Civil de Nacimiento de la Sucesora Procesal Ginna Paola Rivas Salazar, y Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.

8.-Registro Civil de Nacimiento de la Sucesora Procesal Diana Marcela Rivas Salazar y Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.

9.-Registro Civil de Nacimiento del Sucesor Procesal Cesar Giovanny Rivas Salazar y Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.

10.- Registro Civil de Nacimiento del Sucesor Procesal Diego Andrés Rivas Salazar y Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas, así: .

1.- Providencia| que declara abierta la Sucesión de Luis E. Rivas y Sixta Tulia Parra, Juzgado de Familia de Soacha, Exp. 701 /2017.

00

2.- Solicitud de reconocimiento Sucesores Procesales de Cesar Julio Rivas Parra, por parte del apoderado de los sucesores.

3.- Registro Civil de Defunción de Cesar Julio Rivas Parra.

4. - Poder Otorgado por los Sucesores Procesales de Cesar Julio Rivas Parra.

5. – Auto que reconoce a Sucesores Procesales de Cesar Julio Rivas Parra.

6.- Auto requerimiento a Heredero, y ordena notificar a Luis Manuel Rivas Parra.

7.- Registro Civil de Nacimiento de la Sucesora Procesal Ginna Paola Rivas Salazar, y Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.

8.-Registro Civil de Nacimiento de la Sucesora Procesal Diana Marcela Rivas Salazar y Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.

9.-Registro Civil de Nacimiento del Sucesor Procesal Cesar Giovanny Rivas Salazar y Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.

10.- Registro Civil de Nacimiento del Sucesor Procesal Diego Andrés Rivas Salazar y Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.

COMPETENCIA

91

Por estar cursando el proceso de la referencia en su Despacho, es Usted competente, señor juez para conocer de este Recurso

NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENT

El Demandante en la Dirección y Correo Electrónico aportado en la Demanda.

El Suscrito, demandado, en Carrera 45 N° 56-07, Of. 202 de Bogotá.

Correo: apaalimitada@hotmail.com

Atentamente,



Luis Manuel Rivas Parra

C. C. N° 19.111.746 de Bogotá

T. P. N° 87.948 del C. S. de la Jud.

92

Dirección de Notificación: Carrera 45 N° 56-07, Of. 202 de Bogotá.

Correo: apaalimitada@hotmail.com



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Agrega, Requerimiento a Heredero y Ordena Notificar
Sucesión Doble Intestada
Proceso No. 17-701

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AGREGUESE a los autos el memorial allegado por el Dr. WILLIAM ALFONSO BURGOS CALDERÓN, en cumplimiento al requerimiento elevado por el despacho mediante providencia calendarada veintidós (25) de septiembre de la presente anualidad, esto es:

- Aporta al plenario Registro Civil de Nacimiento del heredero señor **LUIS MANUEL RIVAS PARRA**, acreditándose así, la calidad que le asiste al mismo en el presente sucesorio.
- Allega trámite de solicitud de corrección, ante la Oficina de Instrumentos Públicos del Municipio de Soacha Cundinamarca, respecto al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-36406 en su anotación No. 003, concerniente al número de escritura pública.
- Manifiesta el profesional del derecho que por error involuntario se señaló en la **PARTIDA SEXTA** del escrito de la demanda, el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-183051, siendo correcto el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-101909, inmueble que se encuentra en cabeza de uno de los causantes y del cual aporta certificado de tradición y libertad.

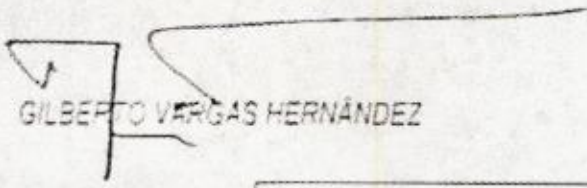
Por lo anterior, póngase en conocimiento de los interesados y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, se **REQUIERE** al asignatario señor **LUIS MANUEL RIVAS PARRA**, en calidad de hijo de los causantes **SIXTA TULIA PARRA DE RIVAS** y **LUIS EPAMINONDAS RIVAS GAITAN**, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, a partir de la notificación del presente auto, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere defernido. (Artículo 492 del C.G.P., en concordancia con los artículos 290, 291, 491 inc.1 ibidem).

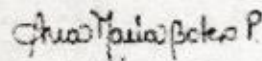
En consecuencia de lo anterior y como quiera que se menciona al señor **LUIS MANUEL RIVAS PARRA**, en calidad de hijo de los causantes, se ordena a la parte interesada se sirva proceder a notificar la presente providencia y la que declara abierto el trámite de sucesión, de conformidad a lo normado en los artículos 291 y siguientes del C.G.P. (ART. 490 parágrafo 3°).

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy 10 de Octubre de 2017, se notifica el auto
anterior por anotación en estado


El Secretario (a)



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Declara Abierto Proceso
Sucesión
Proceso No. 17-701

Por reunir los requisitos legales de conformidad a lo dispuesto en el art 82 y s.s., del C.G.P., se dispone:

DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de **SUCESIÓN DOBLE INTESTADA** de los causantes **SIXTA TULIA PARRA DE RIVAS** y **LUIS EPAMINONDAS RIVAS GAITAN**, promovida a través de abogado, por los señores **SANTIAGO RIVAS PARRA**, **ELIZABETH RIVAS PARRA**, **CAROLA RIVAS PARRA** y **CESAR JULIO RIVAS PARRA**, en calidad de hijos de los causantes, fallecidos el día diecisiete (17) de mayo de dos mil diez (2010) y treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), respectivamente, quienes tuvieron como último domicilio y asiento principal de sus negocios el Municipio de Sibate Cundinamarca.

Desde la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 487 y siguientes del C.G.P.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso, se ordena emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, a fin de que hagan valer sus derechos, por lo anterior los interesados procederán a su publicación en el diario "La Republica" o "El Tiempo" en la forma y términos indicados en el art 108 C.G.P., en concordancia con el art 293 ibidem.

Cumplido lo anterior la parte concernida, deberá estarse a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 5° del acuerdo PSA14-10118 de marzo 4 de 2014, esto es, allegar dicha publicación y solicitar la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Subrayado por el Juzgado).

Por secretaria sírvase dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo PSA14-10118 de marzo 4 de 2014, esto es, la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión (Subrayado por el Juzgado)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 491 numeral 1° del Código General del Proceso y al estar acreditado el parentesco para con los causantes, se ordena

RECONOZCASE a los señores **SANTIAGO RIVAS PARRA**, **ELIZABETH RIVAS PARRA**, **CAROLA RIVAS PARRA** y **CESAR JULIO RIVAS PARRA**, como herederos en calidad de hijos de los causantes **SIXTA TULIA PARRA DE RIVAS** y **LUIS EPAMINONDAS RIVAS GAITAN**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario

Previo a **ACCEDER** a lo solicitado por el abogado, esto es, el requerimiento a herederos para ejercer el derecho de opción, sírvase el mismo dar cumplimiento a lo establecido en la parte final del inciso 1° del artículo 492 del C.G.P., para proceder a autorizar el trámite de notificación del señor **LUIS MANUEL RIVAS PARRA**, (artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el art 490 parágrafo 3° ibidem), como quien que es carga del peticionario acreditar la calidad del heredero mencionado, de conformidad a la norma en cita



JUZGADO DE FAMILIA SOACHA
27 FEB 2017
El Secretario de Familia
Margarita Pineda Contreras
Sucesión No. 17-701
C. Pineda

8


De conformidad a lo Previsto en el artículo 844 del estatuto tributario oficiase a la **DIAN PERSONAS NATURALES** fin de que se sirvan certificar la existencia o no de deudas por parte **los causantes SIXTA TULIA PARRA DE RIVAS y LUIS EPAMINONDAS RIVAS GAITAN**, quien en vida se identificaban con cedula de ciudadanía Nos. 20.943.958 y 392.056 respectivamente, para con dicha entidad. Oficiase de conformidad anexando copia de la demanda.

Sirvase el profesional del derecho, corregir en algunos apartes del escrito de la demanda el numero de escritura publica, respecto del predio identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 051-7961 y allegar la escritura pública y/o resolución No. 2427 del predio identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 051-183051.

RECONÓZCASE personería al abogado Dr. **WILLIAM ALFONSO BURGOS CALDERON**, para que actúe en el presente asunto en representación de los interesados señores **SANTIAGO RIVAS PARRA, ELIZABETH RIVAS PARRA, CAROLA RIVAS PARRA y CESAR JULIO RIVAS PARRA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

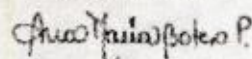
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017, se notifica el auto anterior por anotación en estado



El Secretario (a)

SLVC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

09616305

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código **K 2 A**

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o la Inspección de Policía
COLOMBIA ** CUNDINAMARCA **** SOACHA ******

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
RIVAS PARRA CESAR JULIO

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en letras)
C.C. No. 19183661 DE BOGOTÁ D.C. MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción País - Departamento - Municipio - Corregimiento o la Inspección de Policía
COLOMBIA *** CUNDINAMARCA ***** SIBATE**

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción
Año **2019** Mes **OCT** Día **28** Hora **9:00** **81589718-6**

Presunción de muerte
Lugar que profiere la sentencia Fecha de la sentencia
Año Mes Día

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial Certificado Médico **GUTIERREZ CURA ANA MARIA**
RM 1019067597

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
SOSA RODRIGUEZ LINA MARIA

Documento de identificación (Clase y número) Firma
C.C. No. 1072189056 DE SIBATE (CUND) *Jhe moe ore*

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario que inscribe
Año **2019** Mes **OCT** Día **30** **LUZ STELLA DIAZ**

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL EN LA OFICINA DE REGISTRO

JULGADO DE FAMILIA SOACHA
27 FEB 2020
El Secretario Secretario del J. T. A. R. I. O.
Soacha - Cund.

Se sugiere hacer constar que la presente es una copia autenticada tomada de su original.



96

Señor
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Dr. GILBERTO VARGAS HERNANDEZ
Soacha, Cundinamarca.-

PROCESO NUMERO: 201700701
SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
CAUSANTES: SIXTA TULIA PARRA DE RIVAS
LUIS EPAMINONDAS RIVAS GAITAN

WILLIAM ALFONSO BURGOS CALDERON, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'306.925 expedida en Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 58.215 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder a mi conferido y con personería reconocida por su Despacho; por el presente escrito y de manera respetuosa me dirijo a usted, para manifestarle:

- Que dentro de la sucesión que se cita en la referencia y que por tramite se adelanta en su despacho, está reconocido como heredero al señor CESAR JULIO RIVAS PARRA, quien lamentablemente falleció el pasado lunes 28 de octubre de 2019, según se evidencia mediante el certificado de defunción, con indicativo serial No. 09616305, de fecha de inscripción del 30 de octubre de 2019, de la notaria segunda del circulo de Soacha Cundinamarca.
- Que los hijos legítimos y con vocación hereditaria del señor CESAR JULIO RIVAS PARRA, (Q.E.P.D.), me han otorgado poder, con las afirmaciones propias de estos casos, claramente esgrimidas en el correspondiente poder especial, para representarlos como profesional del Derecho dentro del trámite sucesoral que se adelanta
- Que, al presente escrito de solicitud y radicación, se juntan el original del certificado de defunción citado del señor CESAR JULIO RIVAS PARRA, (Q.E.P.D.), los originales de los registros civiles de nacimiento de los señores DIEGO ANDRES, DIANA



ABOGADO DE FAMILIA SOACHA - CUNDINAMARCA
27 FEB 2022 El suscrito
Soacha - Cund. autorizado hace constar que la presente lo
autentica tomada de su original, el cual tuvo a la vista.

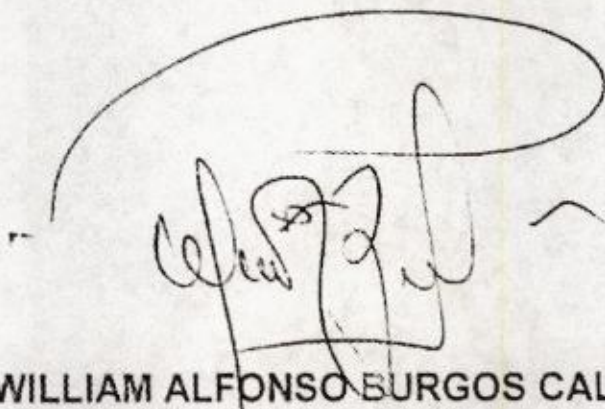
W. Burgos Calderon
Abogado

13 folios

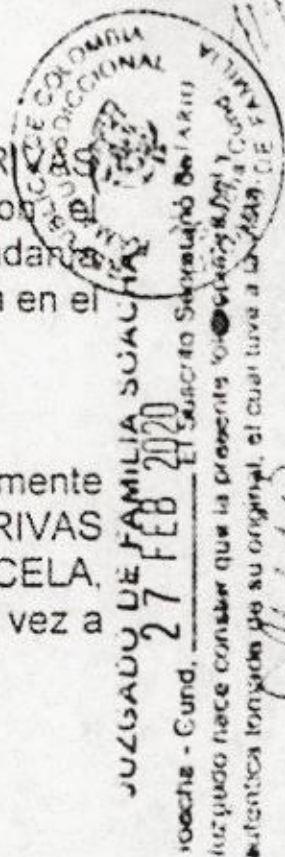
MARCELA, GINNA PAOLA Y CESAR GIOVANNY RIVAS SALAZAR, para acreditar el vinculo consanguineo con el causante; así como las fotocopias de las cedula de ciudadanía de cada uno, para los fines pertinentes y que además obren en el expediente.

Por todo lo anterior se solicita al señor Juez que procesalmente reconozca como herederos del causante CESAR JULIO RIVAS PARRA, (Q.E.P.D.), a los señores DIEGO ANDRES, DIANA MARCELA, GINNA PAOLA Y CESAR GIOVANNY RIVAS SALAZAR, y a su vez a este profesional del Derecho como su apoderado judicial.

Cordial saludo,



WILLIAM ALFONSO BURGOS CALDERON
C.C. No 79.306.925 expedida en Bogotá
T.P., No. 58.215 del C.S.J.



10511429

NOTARIA UNDECIMA N N

BOGOTA CUNDINAMARCA

10

SECCION GENERAL

6	Primer apellido RIVAS	7	Segundo apellido SALAZAR	8	Nombre(s) GINNA PAOLA
9	Masculino o Femenino FEMENINO	10	Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	11	Fecha de nacimiento Día: 03 Mes: FEBRERO
14	País COLOMBIA	15	Departamento, Int., o Com. CUNDINAMARCA	16	Municipio BOGOTA

SECCION ESPECIFICA

17	Clinica, hospital, recepción de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL SAN JOSE	18	Edad 8 años
19	Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq., etc.) DECLARACIONES EXTRA JUICIO	20	Nombre del profesional que certificó el nacimiento
22	Apellidos (de soltera) SALAZAR CAMACHO	23	Nombre(s) CARMEN ELISA
25	Identificación (clase y número) C.C. # 41.655.136 BOGOTA	26	Nacionalidad COLOMBIANA
28	Apellidos RIVAS PARRA	29	Nombre(s) CESAR JULIO
31	Identificación (clase y número) C.C. # 19.183.661 BOGOTA	32	Nacionalidad COLOMBIANO
		33	Profesión u oficio CONDUCTOR

34	Identificación (clase y número) EL MISMO PADRE	35	Firma (autógrafa) <i>[Firma]</i>
36	Identificación (clase y número) CRA 9 # 12-90 SIBATE	37	Nombre CESAR JULIO RIVAS PARRA

38	Identificación (clase y número)	39	Firma (autógrafa)
40	Domicilio (Municipio)	41	Nombre
42	Identificación (clase y número)	43	Firma (autógrafa)
44	Domicilio (Municipio)	45	Nombre

FECHA DE INSCRIPCIÓN	(46) Día: 18	(47) Mes: MARZO	(48) Año: 1.986
----------------------	---------------------	------------------------	------------------------

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49. Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro.
Forma DANE IP10 - 0 VI/77

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MUNICIPIO DE BOGOTA
 SUAGUAY DE FAMILIA
 27 FEB 2020
 Suaguay de Familia
 Suaguay de Familia

ESP
 NOTARIA 11

100

REGISTRO INSTRUMENTOS DE BIEN JURADO

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 25 de 1968, se reconoce el modo a que se refiere esta ley como un tipo especial en cuya constitución figura:

Firma del padre del hijo natural

Firma del hijo natural

NOTAS MEDIANTE RP 2216 DEL 22 DE AGOSTO DEL 2007 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE SOACHA, SE AUTORIZO EL MATRIMONIO ENTRE JUAN EDISON GUERRERO RIVERA Y GINHA PAOLA IVAS SAZAR, INSCRITO N.º GRAL 1181803 0 2 SEP 2009



ADICIONALES

31 OCT. 2019

REGISTRO CIVIL
ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL PAPEL COMUN, ARTICULO 15 DECRETO 1080 DE 1970. VALIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO.
SE EXPIDE EN BOGOTA, D.C., A...

NOTARIO 11 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

[Handwritten signature]

ESPANOL EN BLANCO
NOTARIA 11

701
42



JUZGADO DE FAMILIA SOACHA

27 FEB 2020

Soacha - Cund. El Suscrito Secretario de Soacha hace constar que la presente copia es autenticidad impresa de su original, el cual tuvo a la vista

Secretario *[Signature]*

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 53.084.717
RIVAS SALAZAR
APELLIDOS
GINNA PAOLA
NOMBRES

[Signature]
Firma




FECHA DE NACIMIENTO 03-FEB-1986
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 ESTATURA O+ G S RH F SEXO

10-FEB-2004 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADO NACIONAL



A 1623800 00767110 F 0053084717 20100003 004877130001 2653246

7958735

830615

1 Clase Notaría: NOTARIA DECIMA.		4 Municipio y Departamento: BOGOTA D.E.	
SECCION GENERAL			
6 Primer apellido: RIVAS.		7 Segundo apellido: SALAZAR.	
8 Sexo: FEMENINO.		5 Nombres: DIANA MARCELA.	
10 Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>		11 Día: 15	
12 Mes: JUNIO.		13 Año: 1983	
14 País: COLOMBIA.		15 Departamento: CUNDINAMARCA.	
16 Ciudad: BOGOTA D.E.			
SECCION ESPECIFICA			
17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vivienda, establecimiento, etc.: CLINICA SAN PEDRO CLAVER.			
18 Documento presentado: CERTIFICADO MEDICO.		19 Nombre de profesional que realizó el nacimiento: DR LUIS SANTAMARIA.	
22 Apellido (de soltera): SALAZAR CAMACHO.		23 Nombres: CARMEN ELISA.	
24 Identificación (clase y número): CC/41.655.136 DE BOGOTA.		25 Nacionalidad: COLOMBIANA.	
		26 Profesión u oficio: HOGAR	
28 Apellidos: RIVAS PARRA.		29 Nombres: CESAR JULIO.	
31 Identificación (clase y número): CC/19.183.661 DE BOGOTA.		32 Nacionalidad: COLOMBIANO.	
		33 Profesión u oficio: EMPLEADO.	
34 Identificación (clase y número): CC/19.183.661 DE BOGOTA.		35 Firma (autorizada):	
36 Dirección postal y municipio: CALLE 32A #21B=21. SUR=		37 Nombre: CESAR JULIO RIVAS PARRA.	
38 Identificación (clase y número):		39 Firma (autorizada):	
40 Domicilio (Municipio):		41 Abogado:	
42 Identificación (clase y número):		43 Firma (autorizada):	
44 Domicilio (Municipio):		45 Abogado:	
FECHA EN QUE SE DIJO ESTE REGISTRO			
46 Día: 6		47 Mes: JUNIO.	
		48 Año: 1983	

SUSCRITO SECRETARIO DE NOTARIA
 ENCARGADA DE FAMILIA SUACHA
 27 FEB 2020
 El suscrito Secretario de Notaría ha verificado el presente documento y al haberlo coteado con el original, el cual tuvo a su vista, declara que es fiel copia.




ESTE REGISTRO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA.

SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA ACREDITAR PARENTESCO.

TIENE VALOR PROBATORIO PERMANENTE.

DADO EN BOGOTÁ D.C.,

31 OCT 2016


LILIAM EMILCE MARINA ARCE
 NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA DE BOGOTÁ D.C.

Av. Calle 100 No 10-45 Bogotá D.C., PBX: (1) 611 1185 Notaria10bqta@yahoo.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CÉDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO: 53.006.801
 RIVAS SALAZAR

APILLENDO:
 DIANA MARCELA

FECHA: 




FECHA DE NACIMIENTO: 15-JUN-1983
 BOGOTA D.C
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 B+ F
 ESTATURA G.S. RH SEXO

17-JUL-2001 BOGOTA D.C
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS AMELIARACET TORRES



A-1523920-00493793 F-0053005501-20131011 0035416296G 1 40700320



JUZGADO DE FAMILIA SOACHA
 Soacha - Cund. 27 FEB 2020
 El Suscrito Secretario del Retario
 Juzgado hace constar que la presente fotocopia es
 autentica tomada de su original, el cual tuvo a la vista
 el suscrito secretario

[Signature]

703
 723

Señor.
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Soacha, Cundinamarca.-

**SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
CAUSANTES: SIXTA TULIA PARRA DE RIVAS
LUIS EPAMINONDAS RIVAS GAITAN**

DIEGO ANDRES RIVAS SALAZAR, DIANA MARCELA RIVAS SALAZAR, GINNA PAOLA RIVAS SALAZAR Y CESAR GIOVANNY RIVAS SALAZAR, en la condición de hijos legítimos del señor CESAR JULIO RIVAS PARRA, (Q.E.P.D), quien en vida fuera reconocido como heredero por su despacho, como hijo legítimo de la señora SIXTA TULIA PARRA DE RIVAS y del señor LUIS EPAMINONDAS RIVAS GAITAN (Q.E.P.D), proceso de sucesión que cursa en su Despacho, que por demás se cita en la referencia, por medio del presente escrito manifestamos a usted, que conferimos poder especial amplio y suficiente, al doctor WILLIAM ALFONSO BURGOS CALDERON, persona mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la Ciudad de Bogotá, en la carrera 12 B # 2-81 Sur, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'306.925 expedida en Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 58.215 del Consejo Superior de la Judicatura, dejando claridad desde ya que aceptamos la herencia relicta y declarada a favor de nuestro padre CESAR JULIO RIVAS PARRA, (Q.E.P.D), como sus herederos legítimos, para lo cual solicitamos el respectivo reconocimiento, de tales.

Bajo la gravedad del juramento le manifestamos al señor Juez lo siguiente:

PRIMERO. Que somos civil y plenamente capaces.

SEGUNDO. Que desconocemos la existencia de otros herederos o interesados de igual o mejor derecho del que nos asiste.

TERCERO. Como hijos y por ende herederos del causante, aceptamos la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO. Que los bienes dejados por el causante, son los que le puedan corresponder en a presente suscepción.

QUINTO. Que no existe proceso judicial ni notarial respecto de esta sucesión.

Nuestro Apoderado queda facultado expresamente para efectuar el Inventario y Avalúo, la correspondiente liquidación de la herencia y la adjudicación de la



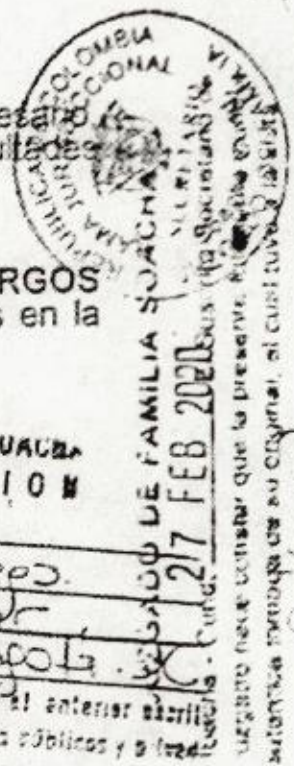
JUZGADO DE FAMILIA SOACHA
Soacha - Cund. 27 FEB 2020

Señor Juez: Este escrito fue presentado en el despacho de la referencia el día 27 de febrero de 2020. Se adjunta copia de su original en cumplimiento de la ley.

201
4/1

705

misma, y, desde luego, así mismo llevar aclaraciones si fuere necesario, adicionar, transigir, recibir, sustituir y reasumir el poder, y demás facultades consagradas en el artículo 77 el Código General del Proceso



Sírvase, señor Juez, reconocer al doctor WILLIAM ALFONSO BURGOS CALDERON, como mi apoderado y a los suscritos como interesados en la condición y calidad antes expuesta.

Del Señor Notario,

DIEGO ANDRES RIVAS SALAZAR
C.C. No. 80.237.014 expedida en Bogotá

INSTRUMENTO DE FAMILIA QUACUA
AUTENTICACION
13 NOV 2019

En la fecha Comparamos el Sr. (a) Diego
Andrés Rivas Salazar
con C.C. No. 80237014 de Bogotá D.C.
Quien manifiesto que la firma insertada en el anterior escrito
es la misma que utilizo para todos sus actos públicos y privados.
El Comparamente, [Signature]
El Secretario, _____

DIANA MARCELA RIVAS SALAZAR
C.C. No. 53.006.801 expedida en Bogotá

GINNA PAOLA RIVAS SALAZAR
C.C. No. 53.084.717 expedida en Bogotá D.C.

INSTRUMENTO DE FAMILIA QUACUA
AUTENTICACION
13 NOV 2019

En la Fecha Comparamos el Sr. (a) Diana
Marcela Rivas Salazar
con C.C. No. 53006801 de Bogotá D.C.
Quien manifiesto que la firma insertada en el anterior escrito
es la misma que utilizo para todos sus actos públicos y privados.
El Comparamente, [Signature]
El Secretario, _____

CESAR GIOVANNY RIVAS SALAZAR
C.C. No. 1.032.356.270 expedida en Bogotá D.C.

ACEPTO EL PODER:

WILLIAM ALFONSO BURGOS CALDERON
C.C. No. 79.306.926 de Bogotá
T.P. No. 58.215 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

860203

10511430

Superintendencia de Notariado y Registro

3 Clase (Notaria, Alcaldía, Corregimiento, etc.) **NOTARIA UNDECIMA** 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría **BOGOTA CUNDINAMARCA**

SECCION GENERAL

5 Primer apellido **RIVAS** 7 Segundo apellido **SALAZAR** 8 Nombres **CESAR GIOVANNY**
 9 Masculino o Femenino **MASCULINO** 10 Masculino Femenino
 11 Día **03** 12 Mes **FEBRERO** 13 Año **1986**
 14 País **COLOMBIA** 15 Departamento, Int. o Com. **CUNDINAMARCA** 16 Municipio **BOGOTA**

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento **HOSPITAL SAN JOSE**
 18 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) **DECLARACIONES EXTRA JUICIO** 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
 22 Apellidos (de soltera) **SALAZAR CAMACHO** 23 Nombres **CARMEN ELISA** 24 Edad actual **27**
 25 Identificación (clase y número) **C.C. # 41.655.136 BOGOTA** 26 Nacionalidad **COLOMBIANA** 27 Profesión u oficio **HOGAR**
 28 Apellidos **RIVAS PARRA** 29 Nombres **CESAR JULIO** 30 Edad actual **33**
 31 Identificación (clase y número) **C.C. # 19.183.661 BOGOTA** 32 Nacionalidad **COLOMBIANO** 33 Profesión u oficio **CONDUCTOR**

34 Denunciante **EL MISMO PADRE** 35 Firma (autógrafa) **CESAR JULIO RIVAS PARRA**
 36 Identificación (clase y número) **CRA 9 # 12-90 SIBATE** 37 Nombre
 38 Identificación (clase y número)

39 Testigo **Domicilio (Municipal)** 40 Nombre
 41 Identificación (clase y número) 42 Firma (autógrafa)
 43 Domicilio (Municipal) 44 Nombre

FECHA DE INSCRIPCIÓN (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
 46 Día **18** 47 Mes **MARZO** 48 Año **1.986**
 49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUDICIA
 OFICINA DE REGISTRO CIVIL
 BOGOTA
 27 FEB 1986
 JUZGADO 27 FEB 1986
 FAMILIA
 206
 1720
 CUNDINAMARCA
 BOGOTA

ESPACIO EN BLANCO
 NOTARIA 11

707

125

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Ciudadania

Numero: 1.032.356.270
 RIVAS SALAZAR
 CESAR GIOVANNY




JUZGADO DE FAMILIA SOACHA

Soacha - Cund. 27 FEB 2020

El suscrito Secretario de Familia del Juzgado de Familia de Soacha, Cundinamarca, en virtud de las funciones que le ha sido conferidas por el Consejo de la Magistratura, hace constar que la presente fotografía es una copia auténtica tomada de su original, el cual se encuentra en el expediente No. 125 de 2020.

Alcubiz

Secretario



FECHA DE NACIMIENTO: 03-FEB-1986
 BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 B+ M
 ESTATURA G.S. RH SEXO

17-FEB-2004 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CARRANZA LUIS EDUARDO



A 1527900-00250535-44-1032356270-20100813 0022457181A 1 34249509

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO



708
718

4310024	
NOTARIA UNDECIMA----- BOGOTA-----	
SECCION GENERAL	
RIVAS----- SALAZAR----- DIEGO ANDRES-----	
MASCULINO----- <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	
FECHA DE NACIMIENTO 09 ABRIL-----	
COLOMBIA----- CUNDINAMARCA----- BOGOTA-----	
SECCION ESPECIFICA	
CASA DE HABITACION-----	
TESTIGOS-----	
MADRE	SALAZAR CAMACHO----- CARMEN ELISA----- 23 C.C. # 41.655.136 BOGOTA----- COLOMBIANA----- EMPLEADA-----
PADRE	RIVAS PARRA----- CESAR JULIO----- 28 C.C. # 19.183.661 BOGOTA----- COLOMBIANO----- CONDUCTOR-----
DESIGNANTE	EL MISMO PADRE----- TRANSV. 40D # 6-11----- CESAR JULIO RIVAS PARRA-----
TESTIGO	C.C. # 20.944.081 SIBATE----- TRANSV. 40D # 6-11----- BLANCA CECILIA SALAZAR DE RODRIGUEZ-----
TESTIGO	C.C. # 392.319 SOACHA----- TRANSV. 40D # 6-11----- MATIAS SALAZAR ROMERO-----
FECHA DE NACIMIENTO	06 MAYO----- 1.981-----

JUZGAU DE FAMILIA SOACHA - Cund. 27 FEB 2008
 Juzgado n.º 1 de Familia que la presenta y garantiza su autenticidad.

[Handwritten signature]

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 11

209

Prescrito del artículo primero del artículo 25 de la Ley 100 de 1993, en el caso de que se refiera para que se inscriba en el registro civil, en su oportunidad legal.

Esta es copia que se le entrega

MINUTAS MEDIANTE E.P. 3466 DEL 12 DE NOVIEMBRE DEL 2009 DE LA NOTARIA PRIMERA DE SOACHA SE AUTORIZO EL PATRIMONIO CIVIL ENTRE OTROS ANDRES RIVAS SAAZAR Y ANGELA ESMERALDA BERNAL MARENTES, INSCRITO AL SOCIAL 3584050 05 ENE 2010



Por Escritura publica N° 3319 de Agosto 28 de 2014, otorgada en la notaria primera de Soacha se autorizó Divorcio, disolución y liquidación de sociedad conyugal entre Angela Esmeralda Bernal Marentes y el inscrito, Anotado en el libro de Varias No 17 Folio 398, Bogotá, Septiembre 25 de 2014.



REGISTRO CIVIL

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL PAPEL COMUN. ARTICULO 115 DECRETO 1250 DE 1970. MARCO PARA ACREDITAR PARENTESCO. DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ, D.C.

7 OCT 2019

NOTARIO 11 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Handwritten signature of the notary.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 80.237.014

RIVAS SALAZAR

APellidos

DIEGO ANDRES

Nombre



FECHA DE NACIMIENTO 09-ABR-1981

BOGOTA D.C.
(LUGAR DE NACIMIENTO)

1.75
ESTATURA

B+
GRUPO SANG

M
SEXO

16-ABR-1989 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXAMINACION

INDICE DERECHO

REGISTRO NACIONAL
CAROL AMEL SANCHEZ TORRES



A-1523000-00173083-M-005237014-20090808 0015431008A.1 20042924

JUZGADO DE FAMILIA SOACHA

Soacha - Cund. 27 FEB 2020
Suscrito Secretario
Juzgado hace constar que la presente fotocopia es
autentica tomada de su original, el cual tiene a la vista

Secretario *[Signature]*



770
425